

LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Órgano oficial de las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:
Plaza de San Esteban, 2.-Guadalajara

Se suscribe en la Administración
de este periódico, adonde se dirigirá
la correspondencia.

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva feja del periódico.

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

PRECIO DE SUSCRIPCION:

TRIMESTRE..... 2 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por friméstrés vencidos.

EL PROBLEMA DE LA PRIMERA ENSEÑANZA

500 millones para escuelas.

Según el censo de 1920, España cuenta con una población de más de 21 millones de habitantes y las estadísticas nos enteran de que 1.720.000 niños comprendidos en la edad escolar no reciben instrucción alguna; número que se acrece extraordinariamente al ampliarse a 14 años la edad para asistir a la escuela (por Real Decreto 18 Mayo 1923).

Elijando en 2 millones el número de los que debieran ser escolares y que no lo son por carecer de escuela y asignando 40 alumnos por escuela, resulta que son hoy precisas *cincuenta mil escuelas más*. Si se siguen creando con cuenta gotas 1.000 escuelas cada año, necesitaremos *medio siglo* para que España tenga el número de escuelas que exige su actual población escolar; y como la raza española es una de las más prolíficas, resultará que al transcurrir esos cincuenta años, siguiendo el movimiento de población en progresión ascendente, habrán aumentado los habitantes en más de 10 millones y continuará el desnivel, seguirán faltando muchos miles de escuelas.

Para dar una solución eficaz y rápida al vergonzoso problema del analfabetismo, hay que llegar en los presupuestos a un aumento de 500 millones en un plazo de 15 años, creando en cada anualidad 3.500 escuelas o sean 52.500, con lo que se compensa el aumento de población de esos 15 años. Calculando a razón de 3.500 pesetas (por término medio) de sueldo, gratificación de adultos y material, nos daría en el primer año 12.250.000 pesetas de aumento y al llegar al año 15, serían 200 millones de pesetas sobre el presupuesto corriente y 52.500 maestros más con su proporcional aumento de categorías, 656 plazas en la 1.^a y 2.^a, 1.312 en cada una de las de 6 y 5.000 pesetas, etc., empleando 300 millones en la dotación de esas escuelas de edificios ad-hoc.

En este presupuesto se crean 1.000 escuelas: el mismo Directorio reconoce que esto es muy poco y «confiesa que no está satisfecho en lo que

respecta a necesidades públicas, casi todas por satisfacer, ni caminos bastantes, ni teléfonos, ni telégrafos en suficiente número, *ni escuelas, ni obras de riego, ni repoblación forestal...* He aquí la saneada hacienda legada a estos hombres de buena voluntad y entusiasmo por los políticos inmorales, ineptos, ambiciosos... que han arruinado y desangrado la nación en empresas impopulares y descabelladas y en negocios escandalosos e indignos....

¿Y se quiere que el Directorio en unos meses subsane los disparates, las corruptelas, las dejaciones en que han tenido los políticos del antiguo régimen todos los servicios, todas las fuentes de riqueza, todos los elementos de progreso y bienestar?

No, y dislate grande sería el exigirlo. Para enmendar tanto yerro, tanta impudicia, descarado nepotismo, y tan abominable y criminal abandono de los gobiernos, hoy en el ostracismo, se precisa mucho tiempo. «Zamora no se ganó en una hora» y sabido es, que descuajar requiere un esfuerzo y energía superior a sembrar.

En sesenta y siete años (que lleva de vigencia la ley Moyano) no se ha cumplido lo referente al número de Escuelas, que como mínimum tienen que existir en cada pueblo, con arreglo a su población. ¿Tiene la culpa de ello el Directorio? ¿Puede este en un solo presupuesto poner total remedio a la incuria de sus predecesores, los políticos *enemigos de la funesta manía de pensar*; los obscurantistas por egoísmo, puesto que al difundirse la cultura en las masas, se preparaba la emancipación del pueblo del yugo ignominioso en que lo tienen sometido?

Aunque el Directorio, guiado por su buen deseo, por su patriotismo y por su amor, por la libertad de los explotados y oprimidos, quisiera llevar la antorcha de la ilustración, hasta los más reconditos y humildes lugarejos, creando las *cincuenta mil escuelas* que faltan, se encontraría en la imposibilidad absoluta de realizar su generoso y cristiano propósito de «enseñar al que no sabe», por falta de dos de los más esenciales elementos de la obra: Escuelas que merezcan el nombre de tales, y maestros que sepan algo más que el noble arte de enseñar a leer, escribir y contar», y ni lo uno ni lo otro se im-

provisa; hay que crearlo a fuerza de tiempo y de dinero. 15 años y 500 millones de pesetas resuelven el problema del analfabetismo.

RAFAEL LECHUGA CUENCA.

Romancos.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombradas Maestras propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional, entre otras que menciona la relación:

1.072, D.^a Auria Cardenal Cristóbal, para Alarilla.

Alta, D.^a Margarita Gomez Guinart, Tendilla.

Alta, D.^a Manuela Muñoz Cañadas, Loranca de Tajuña.

7.552, D.^a Amparo Rojas Martínez, Mondéjar.

3.835, Manuela Palacios Victorina, Trillo.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de enero último, publicándose en la «Gaceta de Madrid» como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días, y por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta 30 de Junio.)

SECCION OFICIAL

Real decreto de 21 de junio de 1924 reorganizando los servicios centrales y provinciales de Hacienda y disolviendo la Junta de Derechos pasivos del Magisterio:

«EXPOSICION

SEÑOR: Los decretos sometidos por el Directorio militar a la firma de V. M. reorganizando y refundiendo en un solo organismo denominado Tribunal Supremo de la Hacienda pública los servicios encomendados al Tribunal de Cuentas del Reino, a la Intervención general de la administración del Estado del Ministerio de Hacienda y a la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y creando los Tribunales económico-administrativos del ramo de Hacienda, a la vez que se da nuevo nombre y organización al actual Tribunal gubernativo de dicho Ministerio, exigen como complemento indispensable llevar a la organización económica central y provincial las modificaciones necesarias para adaptar aquélla al nuevo régimen establecido por los mencionados Decretos.

La creación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, encargado de una función de cuyo ejercicio espera el Gobierno grandes beneficios para el Tesoro, por la ampliación a todos los Departamentos ministeriales de la previa fiscalización de los acuerdos que se adopten para la realización de los gastos públicos, función que antes ejercía, con la sola excepción de los gastos de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, cuando ya era inevitable el daño causado, toda vez que no podía excusarse el cumplimiento de las órdenes ministeriales, una vez reiteradas por las autoridades que las dictó, hace necesario reorganizar en el Ministerio de Hacienda las funciones que en materia de Contabilidad estaban atribuidas a la suprimida Intervención general de dicho Ministerio.

Por las razones que luego se expondrán, se ha preferido, mejor que crear un nuevo Centro directivo, encomendar dichas funciones a la actual Dirección general del Tesoro, que pasará a denominarse Dirección general

de Tesorería y Contabilidad, y que, además de las funciones que hasta hoy le están encomendadas, tendrá las de formar los proyectos de leyes de Presupuestos generales, examinar y ajustar las cuentas parciales que rindan las oficinas provinciales y la formación de la cuenta general. Para la debida correspondencia de la organización provincial con las modificaciones introducidas en la Administración central mediante la creación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, los actuales servicios a cargo de las Intervenciones provinciales de Hacienda se desdoblan en dos grupos: el servicio de Contabilidad, que pasa a cargo de las actuales Tesorerías de Hacienda que se llamarán en lo sucesivo Tesorerías-Contadurías, y el servicio propiamente interventor y fiscal, que será en lo sucesivo el único atribuido a las Intervenciones provinciales de Hacienda, teniendo el jefe de las mismas el carácter de delegado del presidente de dicho Tribunal, interventor general de la Administración del Estado.

La creación de los Tribunales económico-administrativos provinciales y la nueva organización que se ha dado al actual Tribunal Gubernativo Central, dotando a todos ellos de Secretaría propia, encargada de tramitar todas las reclamaciones que se susciten contra los actos de gestión, permite, sin duda alguna, refundir en menor número de Centros y Dependencias centrales y provinciales los que actualmente existen, toda vez que dichos Centros y Dependencias han de quedar, como consecuencia de tal reforma, descargados de todo el servicio de reclamaciones y pueden, por lo tanto, asumir las funciones gestoras de mayor número de conceptos.

Por estas razones, el Directorio militar estima que en la organización económica central pueden refundirse en un solo Centro la Dirección general de Contribuciones, la Dirección general de Propiedades e Impuestos y la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre.

Eliminada de la actual Dirección general del Tesoro, como todos los demás Centros directivos, la tramitación de las reclamaciones, es perfectamente factible que dicho Centro asuma los servicios de Contabilidad de la Intervención general de la Administración del Estado, que ha quedado suprimida por pasar todas las funciones interventoras y fiscales al nuevo organismo denominado Tribunal Supremo de la Hacienda pública, evitándose con ello el mayor gasto que representaría la creación de un Centro Directivo más.

Como ninguna razón existe para mantener el Centro directivo creado en el año 1917 con la denominación de Inspección general de Hacienda, desde el momento en que los actos inspectores, no sólo no pueden separarse de los de gestión, sino que constituyen los más importantes de ésta, se ha estimado conveniente suprimir dicho Centro, encargando de las funciones inspectoras a cada uno de los Centros directivos del Ministerio, por lo que se refiere a los servicios y a los tributos que respectivamente le están encomendados con lo que necesariamente han de obtenerse las ventajas consiguientes a la unidad de mando y a la armónica apreciación de conjunto de cada uno de los ramos de la Hacienda, que así quedarán concentrados en una sola mano y sometidos a una iniciativa y dirección únicas.

Con objeto de establecer la debida proporcionalidad en el recargo de trabajo que, por consecuencia de la presente reforma, han de sufrir los distintos organismos de la Administración central, así como también con el fin de agrupar en un solo Centro directivo todos los servicios de naturaleza análoga, se transfieren a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad aquellos asuntos afectos hasta ahora en la Subsecretaría del Ministerio, que, por referirse a la liquidación de débitos y créditos, anticipos reintegrales y auxilios concedidos a las industrias, tienen su emplazamiento más adecuado en el expresado Centro directivo.

Por las mismas razones de afinidad en los servicios se han transferido a la Dirección general de la Deuda los de Beneficencia y reconocimiento y clasificación de obligaciones procedentes de Ultramar, que hasta ahora radicaban en la Subsecretaría del Ministerio, así como también los asuntos que se hallaban encomendados a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, que estaba afecto al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y que se suprime, teniendo en cuenta que, desde el momento en que se nutren los fon-

dos de dicha Junta con recursos del Estado, a la vez que con los descuentos que sufre en sus haberes el personal del Magisterio, y se halla servida por funcionarios del Estado, se trata de un asunto que cae de lleno dentro de la especial competencia de la Dirección general de la Deuda y a ésta debe ser atribuido, obteniéndose, además, con dicha supresión, una economía para el Estado.

Para establecer la debida correspondencia entre la organización económica central que se deja mencionada y la provincial, se refunden las actuales Administraciones de Contribuciones, las de Propiedades e Impuestos y las especiales de Rentas arrendadas, pasando a denominarse la nueva dependencia que ha de asumir sus servicios Administración de Rentas públicas, en armonía con la denominación del Centro de que habrá de depender; se refunden asimismo en las Tesorerías de Hacienda, que pasarán a llamarse Tesorerías-Contadurías, los servicios de dichas Secretarías y los de la Sección de Teneduría de libros de las Intervenciones de Hacienda y se encomiendan para lo sucesivo a las Intervenciones de Hacienda únicamente los servicios que hasta ahora venían a cargo de la Sección fiscal de las mismas.

Tales son, Señor, las razones por las que el presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de junio de 1924.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del jefe del Gobierno, presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los organismos centrales del Ministerio de Hacienda serán, en lo sucesivo, los siguientes:

- 1.º La Subsecretaría del Ministerio.
- 2.º El Tribunal Económico-Administrativo Central.
- 3.º La Dirección general de Rentas públicas.
- 4.º La Dirección general de Aduanas.
- 5.º La Dirección general de Tesorería y Contabilidad.
- 6.º La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.
- 7.º La Dirección general de lo Contencioso del Estado.
- 8.º La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.
- 9.º El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.
10. La Tesorería-Contaduría Central.
11. La Caja general de Depósitos.
12. Las Ordenaciones de pagos por obligaciones de los distintos Departamentos ministeriales.

Art. 2.º Con objeto de adaptar la actual división de los servicios del Ministerio de Hacienda a la que se establece en el artículo precedente, se refundirán en un solo Centro los tres que actualmente se denominan Dirección general de Contribuciones, Dirección general de Propiedades e Impuestos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre.

El nuevo Centro, que se denominará Dirección general de Rentas públicas, asumirá los servicios que a los tres que en él se refunden atribuye el Reglamento orgánico de la Administración Central de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903 y las disposiciones modificativas y complementarias del mismo.

El nuevo Centro que se crea por el presente Decreto con la denominación de Dirección general de Tesorería y Contabilidad asumirá las atribuciones encomendadas a la actual Dirección general del Tesoro público por el mencionado Reglamento y demás disposiciones legales, juntamente con los siguientes servicios:

- 1.º Formar los Presupuestos generales del Estado.
- 2.º Rendir las cuentas generales definitivas que el Gobierno ha de someter a las Cortes.

3.º Dirigir y resumir todas las operaciones de cuenta y razón, mediante la formación de las cuentas parciales que deben rendir los encargados de la gestión en el Ministerio de Hacienda.

4.º Examinar y reparar las cuentas que rindan las oficinas de Hacienda en cumplimiento de la Instrucción general de Contabilidad.

5.º Preparar y tramitar, para la resolución del Ministerio de Hacienda, los expedientes en que se solicite la transferencia de crédito, la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de créditos, y la autorización para hacer uso de créditos ampliables.

Pasarán, además, a formar parte de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad los siguientes asuntos que actualmente se hallan a cargo de la Subsecretaría del Ministerio:

Liquidación de débitos y créditos de Ayuntamientos y Diputaciones.

Anticipos reintegrables a los cosecheros de naranjas.

Expedientes de protección a las industrias y aplicación de la ley de 2 de marzo de 1917.

Art. 3.º En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se refundirán en sus actuales Tesorerías, que pasarán a denominarse Tesorerías-Contadurías, los servicios propios de aquéllas y los de la Sección de Contabilidad de sus actuales Intervenciones, quedando encomendadas a estas últimas únicamente las funciones fiscales por delegación del presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, interventor general de la Administración del Estado.

Asimismo pasarán a depender de dicho presidente, interventor general, las Intervenciones de las Ordenaciones de pagos por obligaciones de los distintos Departamentos ministeriales.

Art. 4.º El actual Centro, denominado Inspección general de Hacienda, queda suprimido. Sin perjuicio de la alta inspección que corresponde al Ministerio de Hacienda, las funciones inspectoras, tanto de los servicios como de los tributos, determinadas en el Reglamento de 13 de octubre de 1903, que regula la Inspección de Hacienda pública, y en las disposiciones modificativas y complementarias del mismo, serán asumidas por los Centros directivos del Ministerio de Hacienda por lo que se refiere a los servicios y conceptos tributarios que, respectivamente le están encomendados.

Esta modificación en el emplazamiento de la Inspección de Hacienda no afecta en nada a la organización y atribuciones de las Delegaciones regias para la represión del contrabando y la defraudación, las cuales subsistirán en su integridad, rigiéndose por las disposiciones que actualmente las regulan.

Los resúmenes quincenales de recaudación que se hallaban a cargo de una de las Secciones de la suprimida Inspección general, continuarán confeccionándose y publicándose, con arreglo a las Reales órdenes de 6 de julio y 9 de agosto de 1924, por el Negociado de la Subsecretaría del Ministerio al que se asigne este servicio.

Se declaran disueltas la Junta clasificadora de las Obligaciones de Ultramar, que se halla afecta a la Subsecretaría del Ministerio, y la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, que lo está al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, transfiriéndose asimismo los asuntos a cargo de ambas Juntas a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y asumiendo el director de la misma las facultades que a la Junta Clasificadora de las Obligaciones de Ultramar corresponden, y al ministro de Hacienda y dicho director general las atribuciones que al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional

primario se hallan respectivamente conferidas por la ley de 27 de julio de 1918.

Art. 5.º La dependencia central del Ministerio de Hacienda, denominada Tesorería Central, cambiará su nombre en lo sucesivo por el de Tesorería-Contaduría Central y asumirá, además de los servicios actualmente encomendados a aquella, los de contabilidad del Tesoro que ahora se hallan a cargo de la Intervención Central. En su consecuencia, los servicios de la Tesorería-Contaduría Central serán las operaciones del Tesoro y los pagos e ingresos con cargo al presupuesto y a la Caja de Depósitos.

Art. 6.º La intervención Central quedará suprimida como tal dependencia aparte, y los servicios de Caja de Depósitos que aquella viene realizando serán encomendados a la nueva dependencia que se crea con la denominación de Caja general de Depósitos, la cual quedará constituida como establecimiento independiente a cargo del Consejo a que por ley se halla encomendada su administración y continuará rigiéndose por sus Leyes y Reglamentos orgánicos, sin otro lazo de unión con el Tesoro que la cuenta llamada de Suplementos, en la cual se abonan a dicha Caja los fondos sobrantes que ésta ingresa en el Erario público y con cargo a la cual le facilita éste fondos a la Caja cuando los necesita. Las Sucursales de la Caja de Depósitos estarán a cargo de las Tesorerías-Contadurías provinciales de Hacienda.

Art. 7.º En los organismos y dependencias provinciales del Ministerio de Hacienda se introducirán las siguientes modificaciones: bajo la denominación de Administración de Rentas públicas se refundirán las actuales Administraciones de Contribuciones, las de Propiedades e Impuestos y las especiales de Rentas Arrendadas, pasando a depender del Centro directivo del mismo nombre.

En las actuales Tesorerías de Hacienda, que pasarán a llamarse Tesorerías-Contadurías, se refundirán los servicios de dichas Tesorerías y los de la Sección de Teneduría de libros de las Intervenciones de Hacienda.

Las actuales intervenciones de Hacienda asumirán en lo sucesivo únicamente los servicios que hasta ahora han venido encomendados a la Sección fiscal de las mismas, y pasarán a depender directamente del presidente del Tribunal Supremo de Hacienda pública, interventor general de la Administración del Estado.

Los servicios provinciales de Inspección de Hacienda continuarán realizándose, como actualmente, a las inmediatas órdenes de los delegados de Hacienda.

Para la tramitación y resolución de las reclamaciones que se susciten contra los actos de la Administración provincial, funcionarán los Tribunales económico-administrativos provinciales en la forma y con la organización regulados en el Real decreto de 16 de junio corriente (*Gaceta* del 17).

Art. 8.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se procederá, en término de tres meses, a formular los cuadros de servicios de todos los Centros y Dependencias provinciales del ramo de Hacienda, elevándolo para su aprobación, a la Presidencia del Directorio militar.

Para la formación de dichos cuadros de servicios se tendrán en cuenta las modificaciones introducidas en la organización central y provincial por el presente Decreto, y sin que influya para nada en unos y otras al número de funcionarios actualmente adscritos a la Administración económica central y a la provincial, se fijará para cada servicio el número estrictamente preciso de funcionarios y se simplificará la organización de aquéllos en la mayor medida posible, ateniéndose siempre a las exigencias de los Reglamentos y disposiciones vigentes y a la debida garantía de los intereses del Estado.

Art. 9.º Las Jefaturas, tanto de las Tesorerías-Con-

tadurías afectas a los servicios centrales como a los provinciales, podrán encomendarse indistintamente a funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o del Pericial de Contabilidad, según se estime más conveniente a las necesidades del servicio.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º Sin perjuicio de que por la Subsecretaría de Hacienda se formulen los nuevos cuadros de servicios a que se refiere el art. 4.º del presente Decreto, los preceptos de éste entrarán en vigor en primero de julio próximo, haciéndose provisionalmente los acoplamientos de servicios y del personal que actualmente los desempeña a la nueva organización establecida en el mismo, hasta que formulados los cuadros de servicios a que se deja hecha referencia, se implante aquella organización con carácter definitivo.

En los próximos Presupuestos generales del Estado se darán de baja los créditos correspondientes a los cargos y servicios que por el presente Decreto se suprimen, aplicando el importe de dichas bajas en la medida que sea procedente a dotar los cargos y servicios que en este Decreto se crean.

2.º El personal administrativo o auxiliar actualmente afecto a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, pasará desde la fecha de la vigencia del presente Decreto a depender de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, continuando su dotación consignada en el Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, y proveyéndose en lo sucesivo las vacantes que en dicho personal se produzcan en individuos del Cuerpo general de la Administración de Hacienda pública, o de los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, según su especial competencia para el desempeño de los servicios que hayan de ponerse a su cargo.

3.º Asimismo pasará a depender de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el personal ajeno al Ministerio de Hacienda, actualmente afecto a la Junta clasificadora de las obligaciones de Ultramar.

4.º La plantilla global del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública será, a partir de 1.º de julio próximo, la que se expresa a continuación de este Real decreto.

El subsecretario del Ministerio de Hacienda someterá con toda urgencia a la aprobación de la Presidencia del Gobierno, la plantilla detallada de los Centros y Dependencias que abarca la plantilla global citada anteriormente, en cuyo defalle se especificará el número y categoría de los funcionarios.

Dado en Palacio a veintinueve de junio de mil novecientos veinticuatro. —ALFONSO. —El presidente del Directorio militar *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

Plantilla que se fija al personal del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública.

Jefes de Administración de primera,	35.
Jefes de Administración de segunda,	45.
Jefes de Administración de tercera,	55.
Jefes de Negociado de primera,	170.
Jefes de Negociado de segunda,	195.
Jefes de Negociado de tercera,	225.
Oficiales de primera clase,	626.
Oficiales de segunda,	650.
Oficiales de tercera,	750.
Auxiliares,	1.481.
Total general,	4.232.

Distribución global del personal anterior entre los distintos Centros y dependencias del Ministerio de Hacienda.

Provincia de Alava, 17 funcionarios; Albacete, 60;

Alicante, 71; Almería, 56; Avila, 53; Badajoz, 60; Barcelona, 185; Burgos, 61; Cáceres, 60; Cádiz, 86; Castellón, 50; Ciudad Real, 80; Córdoba, 60; Coruña, 78; Cuenca, 51; Gerona, 60; Granada, 74; Guadalajara, 55; Guipúzcoa, 35; Huelva, 60; Huesca, 57; Jaén, 56; León, 50; Lérida, 50; Logroño, 50; Lugo, 55; Madrid, 185; Málaga, 90; Murcia, 76; Navarra, 16; Orense, 60; Oviedo, 59; Palencia, 55; Pontevedra, 66; Salamanca, 60; Santander, 60; Segovia, 49; Sevilla, 105; Soria, 50; Tarragona, 60; Teruel, 46; Toledo, 60; Valencia, 174; Valladolid, 70; Vizcaya, 30; Zamora, 55; Zaragoza, 70; Baleares, 63; Santa Cruz de Tenerife, 50; Las Palmas, 40; Central, 816; Contencioso, 97; Secretarías, Juntas Administrativas, 100.

Total igual a la plantilla, 4.232.

Madrid, 21 de junio de 1924. —Aprobado por S. M.

—Primo de Rivera.

Real decreto de 25 de junio de 1924, sobre descuento por utilidades a pensiones y haberes pasivos:

«A propuesta del jefe del Gobierno, presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El inciso último del número tercero de la tarifa primera de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, quedará redactado en la siguiente forma: «Estarán totalmente exentas las pensiones causadas en favor de las viudas y huérfanos cuya cuantía no exceda de 1.500 pesetas anuales. Los demás haberes pasivos sólo disfrutarán de exención cuando no excedan de 750 pesetas al año.»

Artículo 2.º La precedente disposición surtirá efecto a partir de los haberes que se devenguen desde 1.º de julio próximo.

Dado en Palacio a 25 de junio de 1924. —ALFONSO.—El presidente del Directorio militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.»

De Asociaciones

ASOCIACION DE MAESTROS DEL PARTIDO DE CIFUENTES

Por la presente os convoco a todos para el día 8 del actual, a las once, en Cifuentes y sitio acostumbrado, a fin de tratar varios asuntos de sumo interés para la clase.

Sotoca de Tajo 1.º de Julio 1924.

O, saluda. Vuestro compañero. —LUIS GALLEGO.

NOTICIAS

Haberes.—Los Habilitados de los Maestros de esta provincia han cobrado los haberes correspondientes al mes de junio último y el material del ejercicio trimestral pasado.

También se han recibido los haberes de mes y trimestre de las clases pasivas del Magisterio y se abonan en casa del Habilitado D. Vicente Pedromingo.

Son alta en nómina los jubilados D. Isidro Gonzalo, D.ª Dolores Ochaíta, D.ª Justa García y don Bartolomé de Manuel; D. Apolonio Fernández, devolución de cantidades de aumento gradual; D.ª Pascasia Agnado y D.ª Epifania Benito, viudas; D.ª Lazara María Perruca y D.ª Enlogia y Victoria Santamera, huérfanas; y rehabilitadas en su pensión, D.ª Leoca-

dia, Eusebia y Eugenia Sedano, doña Ana Yebra, doña Luisa Puerta, D.ª Justa Mazarío, D.ª Martina Bachiller y D.ª Apolonia de Andrés.

De Presupuestos.—Hasta la hora de cerrar este número sólo hemos podido saber que en el que empezó a regir en 1.º del actual, la partida consignada para el personal de Primera enseñanza asciende a 95.843.500 pesetas, frente a las 85.090.000 pesetas que figuraban en los años 1922-23 y 1923-24.

La consignación para material escolar ha pasado de 6.300.000 a 7.850.000 pesetas.

Y por hoy no podemos decir más.

Inauguración de Escuelas.—El día 19 del pasado se celebró en Ablanque la inauguración de una Escuela unitaria de niñas, cuya construcción y dotación del material de Primera enseñanza, ha sido costeado de los fondos municipales.

Asistieron al acto los 103 niños de ambos sexos de la Escuela mixta, con su bandera, dirigidos por sus Maestros y acompañados por las autoridades locales y el pueblo en masa, llenos de emoción y entusiasmo por ver consumado el ideal que con gran sacrificio se habían impuesto, para conseguir el bien intelectual de sus hijos.

Fallecimiento.—Ha fallecido la madre del maestro de Taravilla D. Honorio Sánchez, a quien enviamos nuestro pésame.

Casa.—La Superioridad acuerda se obligue al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares a facilitar casa-habitación al maestro D. Fidel Mondedeu.

DE LA INSPECCION.—Solicitan planos y modificaciones para la construcción de un edificio-escuela en Alpedroches.

—Comunica posesión de su destino el maestro de Umbralejo.

—Los inspectores señores Vera y Torromé comunican salen de visita.

Salidas.—Se remiten aprobados los presupuestos escolares de Ablanque, Peñalén, Pradosredondos, Cantalojas, Fragnas y Ribarredonda.

—Se autoriza provisionalmente la apertura de la Escuela de Barriopedro.

DE LA SECCION.—A don Miguel Sánchez y a doña Dolores Ochaíta se les concede haber pasivo.

—A don Apolonio Fernández, devolución de descuento por aumento gradual de sueldo.

—Se rehabilitan en el pago de pensión, a doña Martina Bachiller, D.ª Polonia de Andrés, D.ª Justa Mazarío, D.ª Leccadia, Eugenia y Eusebia Sedano, D.ª Ana Yebra y D.ª Luisa Puerta.

—A la Dirección general se remite: Instancia de D. Miguel Maldonado solicitando el reingreso; expediente de permuta de D.ª Jesusa Gil y D.ª Juana Cabellos, y el de D.ª Mercedes Antillano sobre plenitud de derechos y abono de diferencias.

—Se concede pensión de orfandad a D.ª Regina Lillo.

—Se concede licencia por 30 días a D.ª Manuela Blanco, maestra de Viana de Jadraque y a D.ª María E. Cavia, de Milmarcos.

—Se desestima petición de D. Juan Bermejo.

—Se nombran Maestros propietarios: de Arbeteta a D. Marcelino Molero; de Torrebeña a D.ª María E. Hernandez, y de Tórtola a D. Nestor Domínguez.

—Don Antonio Gutiérrez se ha posesionado de la escuela de Umbralejo, y D.ª Josefa Vállista de la de Valdésotós, ambos como propietarios.

IMP. DEL SUCESOR DE ANTERO GONCHA.

Preparaos con tiempo para las
PROXIMAS OPOSICIONES

A INGRESO EN EL MAGISTERIO

adquiriendo enseguida

EL LIBRO DEL OPOSITOR

2.^a TIRADA

de la que también hemos hecho dos nuevas Ediciones.

Edición Extensa 30 pts. Edición Resúmen 6 pts.

En las oposiciones anteriores hicimos una 1.^a tirada, tan estrictamente limitada para los primeros suscriptores, que, los que se suscribieron más tarde, no pudieron ya completarla.

Multitud de referencias en todos los D'stritos Universitarios atestiguan la bondad de la obra por ser la más acertada y más completa de las publicadas, **única** que contesta todos los temas, punto por punto, sin escabullirse ni soslayar ningún asunto.

**Opositor que se ha preparado con ella,
opositor que ha obtenido plaza**

Cada edición consta de tres tomos:

LETRAS, PEDAGOGIA Y CIENCIAS

	LETRAS	PEDAGOGIA	CIENCIAS	LOS 3 TOMOS
Edición EXTENSA	15 pts.	10 pts.	15 pts.	30 pts.
> RESUMEN	3 »	2 »	3 »	6 »

Puede adquirirse la obra completa o solamente el tomo suelto que más interese. El tomo de Pedagogía de esta 2.^a tirada va avalorado con unos interesantes ejercicios de Didáctica Pedagógica que resultan utilísimos para la 3.^a parte del ejercicio escrito.

PEDIDOS ACOMPAÑADOS DE SU IMPORTE, Y TAMBIEN CONTRA REEMBOLSO

Publicaciones SOLER :- TARRAGONA F. Dic.

GRAN CASA DE VIAJEROS

A CARGO DE

D.^a Atanasia Meneses y D.^a Manuela Gómez

San Marcos, número 30 al 34, 2.^o, dcha.
MADRID

Los Sres. Maestros y Maestras que tengan necesidad de ir a Madrid, encontrarán cómodo y económico hospedaje en esta Casa, que es de absoluta confianza para el viajero.

San Marcos, 30 y 34, 2.^o, derecha.—Madrid

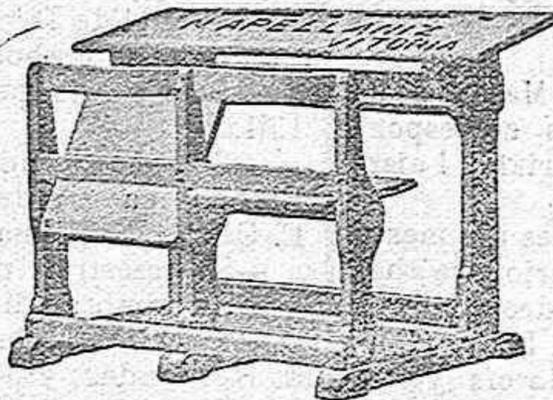
Tarjetas

para solicitar escuelas con arreglo al nuevo Estatuto.

Maestros, blancas.—Maestras, rosa.—Direcciones de graduadas, azules.

Tarjetas sueltas..	0'10
12 Tarjetas.....	1'00
25 >	1'50
50 >	2'25
100 >	3'00

De venta, en la Librería del Sucesor de Antero Concha, S. Esteban, 2.—Guadalajara.



Mesa-banco biperonal de asientos giratorios y rejilla fija
Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

- Apellaniz -

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29.—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción Pública de España y Portugal, Corporaciones, Academias oficiales, Comunidades, etc.

SOLICITEN PRECIOS, INDICANDO ESTACION DE DESTINO

CASAS MARLASCA

CRUZ, 20. TELÉF. 5.091 MADRID ATOCHA, 80. TEL. Antes Hotel Victoria Antes Fonda Extremosa

Totalmente reformadas y decoradas, mobiliario nuevo, confort moderno, rigurosas condiciones higiénicas, cocina exquisita, cuartos de baños, etc.

PENSIONES DESDE 8 PESETAS

NOTA.—No hacer caso de nadie en las estaciones.

SEMANAS SANTAS Y LIBROS RELIGIOSOS

en la librería del Sucesor de Antero Concha.

Plaza de San Esteban, 2.—Guadalajara.



Fortalece Pronto
Elíxir CALLOL

Fórmula aprobada y recomendada por la Real Academia de Medicina y Cirugía

Más de 9000 Médicos en España recetan toman o han tomado ellos o sus familias ELIXIR CALLOL

El que lo ensaya agradecido lo propaga
Pruébalo

DE GUSTO AGRADABLE

Y EFECTO RÁPIDO

— PÍDASE EN FARMACIAS Y DROGUERÍAS —

Casa Agustín García

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2
Teléfono 64.-GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía.

Novedades en monturas de gafas y lentes.

Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

= PRECIOS FIJOS Y MODICOS =

LA TINTA EN POLVO EUREKA

Limpeza, bondad, rapidez, economía



DA DOS LITROS.--LA UNICA BUENA
NOTA. De venta en todas las Papelerías. —1 julio.—

A los Sres. Maestros y Maestras

Les conviene a todos tener en la capital un Corredor de Comercio á quien encargarle de sus asuntos bancarios.

Si desea V., pues, comprar ó vender títulos de la Deuda;

Si desea V. colocar dinero en cuenta corriente que le produzca el 3 y hasta el 4 por 100, según tiempo empleado

Si poseyendo títulos de la Deuda, desea obtener dinero efectivo de ellos sin necesidad de venderlos;

Si quiere V. operar en francos, marcos y otras divisas extranjeras:

Para cualquier asunto bancario, en fin, puede V. dirigirse por correo ó verbalmente al CORREDOR DE COMERCIO COLEGIADO y habilitado de Clases pasivas

D. ANTONIO SANZ VACAS

- Jaudenes, 20, bajo. - Guadalupe -

SOMBRERERIA ULTIMA MODA

HAGA V. SUS COMPRAS EN

BAZAR PARISIEN

SIEMPRE NOVEDADES

PRECIOS INCREIBLES

NO LO OLVIDE USTED

Nadie ignora que esta casa vende más barato que otras, por sus reducidos gastos y grandes existencias.

MIGUEL FLUITERS, 13

PLATERIA - BISUTERIA - RELOJERIA

Los sombreros de PAJA

más bonitos, más baratos y los mejores, los venden los

= GRANDES ALMACENES =

LA TIJERA DE ORO

MAYOR, 12 TELEFONO 253

(CASA CENTRAL)

Sucursal: Miguel Fluiters, 67 (frente al Hotel Palace)

TELÉFONO 132

GUADALAJARA

Armas de fuego - Ferretería - Cementos - Tuberías
Camas de Hierro y Madera - Sillas - Cristales
Herrajes para obras - Material eléctrico - Etc.

LAUREANO RODRIGUEZ

SUCESOR DE LA CASA MORILLAS

CALLE DE MIGUEL FLUITERS
Y PLAZA DEL CONDE DE ROMANONES.

52, 85 Y 97. - Guadalajara

TELÉFONO NÚM. 101

Comercio de Antonio San Bernardino

CALLE MAYOR, 10 - GUADALAJARA Teléfono número 2

- SAN BERNARDINO } Paraguas.
- SAN BERNARDINO } Pielés.
- SAN BERNARDINO } Abrigos para niños.
- SAN BERNARDINO } Adornos.
- SAN BERNARDINO } Guantes.
- SAN BERNARDINO } Lanas para confecciones.
- SAN BERNARDINO } Perfumería.
- SAN BERNARDINO } Suizos y zapatillas de abrigo
- SAN BERNARDINO } Y MIL artículos más.

ALMACEN DE HIERROS, CHAPAS, ACEROS,
PLOMOS Y FERRETERIA, DE LA

VIUDA DE ESTEBAN RUFÍÑOS

HIERROS: Redondo, cuadrado, plano, pletinas, llantas, flejes, ejes, cañoneras.

Para Vigas doble T y U, consultar.

Cristales, Cementos «EL LEÓN», Cocinas económicas tipo «BILBAO», Clavazón y Herrajes para obras y ganados, Material eléctrico, Lámparas eléctricas «OSRAM», «METAL T», «TUNGSTAM» y «PHILIPS»; Alambres, Telas metálicas, Enrejados, Espino artificial, Carburo de Calcio, Bombas Aleatorias, Batería de cocina al peso a 5 75, 6 50 y 7 00 pesetas kilo.

HELADORAS, INSECTICIDAS, PERSIANAS

Expendeduría de pólvoras y Cartuchería.

Despachos: PLAZA MAYOR, 15,

Almacén: ANTIGUA, 3, Tel. 127.

GUADALAJARA

LA AURORA

IMPRESA EDITORIAL, LIBRERIA, PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

SUCESOR DE ANTERO CONCHA

Plaza de San Esteban (Correos), 2.—Guadalajara

TELÉFONO NÚM. 173

CASA FUNDADA EL AÑO 1877

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer a los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia **TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS**, a los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en rasmás y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fábricas, escribanías, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse a precios económicos. Carteras, bolsillos, petacas y otros artículos de piel, devocionarios y otros libros religiosos. Rosarios, mallas. *Sellos de goma o caucho para Escuelas, oficinas y particulares.*

Se imprime en toda clase de trabajos, como cartas, tarjetas, B. L. M., esquelas y recordatorios de funeral y de primera comunión, participaciones de enlace y de nacimiento, recetas, facturas y cuanto abarca el ramo de Imprenta, con el esmero y economía propios de esta Casa, la más antigua y acreditada de la provincia.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los señores Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

HOJAS DE SERVICIOS, PRESUPUESTOS, INVENTARIOS, CUENTAS, RECIBOS, FES DE EXISTENCIA PARA JUBILADOS Y OTROS

Algunas interesantes obras de fondo de esta Casa

recomendables a los Sres. Maestros y Maestras nacionales

**Influencia de la mujer
en la regeneración social**

POR ANTONIO PAREJA SERRADA

Cronista de la prov. de Guadalajara

Libro de lectura, un tomo de 124 páginas, en 4.º—Precio del ejemplar en rústica, DOS pesetas.

**Nociones de Ciencias Físicas,
Químicas y Naturales**

POR P. MARTÍNEZ ABELLÁN

Libro en 4.º, de 164 páginas, ilustrado con profusión de grabados; en cartón. Asignatura declarada obligatoria para las Escuelas Nacionales por Real decreto de 26 de octubre de 1901.—Docena de ejemplares, NUEVE pesetas.

LAS VIRTUDES

remedio contra los vicios

Colección de cuadros morales para lectura en las Escuelas, declarada de utilidad por la Junta de Instrucción Pública

POR ANTONIO PAREJA SERRADA

Un tomo de 208 páginas, en rústica.—Precio del ejemplar, UNA peseta

Los pedidos, al Editor, Sucesor de Antero Concha, plaza de San Esteban, 2